

través de un Contrato Administrativo de Servicios – CAS regulado en el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 229-2018-INGEMMET/SG-OAJ del 23 de agosto de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, conforme a la normativa legal vigente, es legalmente viable la contratación del señor Hugo Rivera Mantilla para que desempeñe el cargo de Asesor en Investigación Geológica de la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, conforme al documento de vistos y en el marco de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que establece que el Presidente Ejecutivo tiene la función y responsabilidad de designar al personal y cargos de confianza conforme a la legislación vigente, corresponde efectuar la designación de cargo de confianza de Asesor en Investigación Geológica;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Personal, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y de acuerdo a las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor HUGO RIVERA MANTILLA en el cargo de confianza de Asesor en Investigación Geológica de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR el presente Acto de Administración a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y al interesado para los fines pertinentes.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA  
Presidente Ejecutivo (e)

1685039-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Valores Inscritos en Bolsa

RESOLUCIÓN SMV N° 024-2018-SMV/01

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018022513 y los Informes Conjuntos Nos. 602 y 875-2018-SMV/06/10 del 4 de junio y 9 de agosto de 2018, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; así como el Proyecto de Modificación del numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica

de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, se establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, se aprobaron las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa;

Que, los artículos 114° y 123° de la Ley del Mercado de Valores establecen que los valores inscritos en la rueda de bolsa pueden transferirse dentro o fuera de dicho mecanismo centralizado de negociación, pero siempre con la intervención de una sociedad agente de bolsa, la misma que debe certificar la transacción y liquidación oportuna de la transferencia;

Que, el artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, establece los casos en que procede el cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa, cuando por su naturaleza no resulte necesaria la intervención de una sociedad agente de bolsa en la respectiva transferencia, considerando en el numeral 10 al mandato legal y a la orden judicial;

Que, el ordenamiento jurídico peruano vigente contempla a la vía arbitral como un medio alternativo a la vía judicial para la solución de controversias, siendo el laudo, de acuerdo con el artículo 59° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, definitivo, inapelable, de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada;

Que, en ese sentido, resulta adecuado incorporar al laudo como un supuesto de cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa sin la intervención de una sociedad agente de bolsa;

Que, por seguridad jurídica, de manera similar a lo establecido por el artículo 10-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, se requiere que el laudo emitido en territorio peruano se encuentre protocolizado, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049;

Que, por otro lado, es pertinente mencionar que la protocolización no resulta exigible tratándose de laudos extranjeros, dado que para su reconocimiento y ejecución debe aplicarse lo dispuesto en el Título VIII del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, siendo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la norma antes mencionada, su ejecución estará a cargo de la autoridad judicial competente, conforme lo dispone el artículo 68 de la referida norma;

Que, mediante Resoluciones SMV Nos. 020 y 021-2018-SMV/01, publicadas el 17 de junio y 19 de julio de 2018, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la difusión del Proyecto en consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos;

Que, el período de consulta ciudadana culminó el 27 de julio de 2018, sin haberse recibido comentario alguno respecto a la propuesta modificatoria; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1° y el inciso b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, y el artículo 9, inciso 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 22 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 11.- Cambio de titularidad de valores inscritos en Rueda de Bolsa*

(...)

*10. Mandato legal, orden judicial y laudo. Sin perjuicio de los requisitos que establezca la Institución de Compensación y Liquidación de Valores a los fines de reconocer el cambio de titularidad, el laudo emitido en territorio peruano deberá estar protocolizado y el respectivo parte notarial estará conformado por el acta, el laudo, el convenio arbitral y la constancia de la notificación de que trata el artículo 59 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo sustituya.*

*La protocolización se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049, o norma que lo sustituya.*

(...”

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1684900-1

## Modifican las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 025-2018-SMV/01**

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTOS:

El Expediente 2018032696 y el Informe Conjunto N° 898-2018-SMV/06/10 del 15 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 se aprobaron las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

(NPLAFT), las mismas que fueron modificadas mediante Resolución SMV N° 007-2013-SMV/01 y Resolución de Superintendente N° 073-2018-SMV/02;

Que, con la última resolución citada se modificó, entre otros, el artículo 7 de las NPLAFT, relacionado con la aplicación por parte del Sujeto Obligado de la debida diligencia respecto a su cliente, elevándose, en el caso de personas naturales, el porcentaje de 5% a 25% para que el Sujeto Obligado pueda exigir a las personas expuestas políticamente (PEP) la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde éste mantenga una participación igual o superior al porcentaje señalado en el aporte o capital social;

Que, el citado porcentaje debe ser igualmente replicado en el caso de la información que deben proporcionar las personas o entes jurídicos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782; el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el inciso 9 del artículo 3° de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias; y el literal c) del artículo 3 de la Política sobre Publicidad de los Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 22 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el literal d) del numeral 7.2, literales c) y g) del numeral 7.4 y literal f) del numeral 7.5 del artículo 7 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

“7.2 (...)

(...)

En el caso de Personas Jurídicas:

(...)

d) Identificación de los directores y accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, considerando la información requerida para personas naturales, en lo que resulte aplicable, identificando a aquellos que sean PEP.”

(...)

“7.4 (...)

(...)

c) Clientes que actúen a través de un representante o clientes cuyos accionistas, socios o asociados tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso, sean personas naturales o jurídicas extranjeras.”

(...)

g) Personas jurídicas en las que una persona expuesta políticamente (PEP) posea cuando menos el 25% del capital social, aporte o participación y que, según el sujeto obligado, posea un alto riesgo de LA/FT.

En el legajo de cada cliente deberá indicarse si se trata de un cliente al que le corresponde aplicar el

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES